



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2020-00201  
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS FRANCO GUTIERREZ RAMOS

#### INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente para seguir adelante la ejecución. Sírvasse resolver. Barranquilla, ocho (8) de abril de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO  
SECRETARIA



EJECUTIVO MENOR CUANTIA: 2020-00201  
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS FRANCO GUTIERREZ RAMOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.**  
Barranquilla, Ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La entidad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de CARLOS FRANCO GUTIERREZ RAMOS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero determinada en el mandamiento ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de lo debido.

Mediante providencia que se halla legalmente ejecutoriada, se libró ejecución dentro del presente proceso, en la forma solicitada en el libelo de la demanda. La parte demandada fue notificada de la demanda en debida forma, no obstante, no propuso excepciones de mérito.

No observándose causal alguna de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, es del caso dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución en la forma determinada en el mandamiento ejecutivo, en aplicación a lo establecido en el inciso 2° del Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1. Sígase adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Practíquese la liquidación del crédito.
3. Condenase en costas al ejecutado. Tásense. Conforme lo dispuesto en el art. 365 del C.G.P. en consonancia a lo regulado en el Acuerdo 10554 de 2016 del C.S.J., fíjese como

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico  
Teléfono: 3885005 ext. 1061. Correo: cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$721.013 M.L. Inclúyase este monto en la liquidación de costas.

4. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
LA JUEZA**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1593a4f8138b079fadaced190dd02522c342952d260d17980032416fa67  
94aa0**

Documento generado en 08/04/2021 03:12:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**